

el recurso 365/2004, interpuesto por don José Manuel Márquez Claros, don Francisco Romero Román y don Francisco José Pérez Martínez, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### « F A L L O

Que estimado parcialmente el recurso interpuesto, anulo la resolución identificada en el primero de los "Antecedentes de Hecho" de esta sentencia solo en cuanto declara la adecuación a la legalidad de los siguientes preceptos de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga: artículo 16, párrafos segundo y tercero, artículo 30 en cuanto a la previsión de que "... para optar a los puestos de Diputado Segundo, Cuarto y Sexto (de la Junta de Gobierno) habrá que tener despacho principal fuera de la ciudad de Málaga", y artículo 63 en cuanto atribuye competencia disciplinaria al Decano, remite a "... las normas internas aprobadas por la Junta de Gobierno para la ordenación y control de la asistencia a detenidos y presos, turno de oficio, y Servicio de Orientación Jurídica, y la Ley reguladora de los colegios profesionales de Andalucía..." para la tipificación de infracciones disciplinarias, y califica como falta grave "... conforme a lo previsto en el art. 16 de los presentes Estatutos, la impugnación de Honorarios de Letrado si previamente hubiese dado su aprobación a la minuta...", preceptos que anulamos, desestimando el recurso en todo lo demás.»

Procede, de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la citada sentencia.

Sevilla, 17 de enero de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación «The Foundation of Friends».*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación «The Foundation of Friends», sobre la base de los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación «The Foundation of Friends» se constituye, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 17 de marzo de 2010, ante el Notario don Ramón Corrales Andreu, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 382 de su protocolo, y complementada por otra otorgada el 30 de abril de 2010, ante el notario don Antonio A. Camarena de la Rosa, del Ilustre Colegio de Andalucía, y registrada bajo el número 614 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«La defensa y apoyo de la infancia y la juventud, y en especial de aquellos que se encuentren en situación de necesidad.

La realización de actividades culturales, educativas y de carácter lúdico que faciliten la integración y el desarrollo de niños y jóvenes.

La edición de libros, revistas y todo tipo de publicaciones, relacionadas con la infancia y la juventud.

Cooperación para el desarrollo y atención a niños y jóvenes en riesgo de exclusión social por razones físicas, sociales, culturales o raciales.

La realización de cursos, exposiciones, conferencias e informes para el apoyo de la integración de menores en su entorno familiar, escolar y social.

Convocatoria de premios y becas para apoyar los objetivos anteriores.

Asimismo, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.»

Estas actividades nunca tendrán carácter mercantilista ni lucrativo y buscarán el beneficio general de la cultura en Andalucía y en otros lugares

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Sevilla, núm. 40, 1.º A, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, desembolsada inicialmente en sus dos terceras partes (20.000 euros).

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 9, 10 y siguientes de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior

## RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación «The Foundation of Friends», atendiendo a sus fines, como entidad Benéfico-Asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA-1247.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia

Sevilla, 19 de octubre de 2010.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación FIV, Fundación para la Investigación de Vacunas.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación FIV, Fundación para la Investigación de Vacunas, sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación FIV, Fundación para la Investigación de Vacunas, fue constituida en Escritura pública otorgada el 22.10.2009, ante el Notario don Manuel Richi Alberti, del Ilustre Colegio de Madrid, registrada con el número 2.769 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

Art. 5: Constituyen los fines generales de FIV, Fundación para la Investigación de Vacunas, la contribución al desarrollo

y mejora de la salud de los ciudadanos a través de la generación y difusión de conocimiento, llevando a cabo actividades y programas relacionados con la investigación científica, formación, divulgación y prevención.

Igualmente es un fin de la Fundación el de fomento de la actividad biotecnológica y el desarrollo tecnológico empresarial en Andalucía.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Avda. de la Ilustración, 110, 18007, Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por:

Dineraria: 31.000 euros, íntegramente desembolsados y depositados Banco Español de Crédito, S.A.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción Registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la